

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2024-00054-00
Auto Interlocutorio No 271

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente demanda **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, que ha formulado el **BANCO DAVIVIENDA**, a través de apoderado y frente al señor **JOSÉ EFRAIN RAMÍREZ RUIZ** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

- a. En el acápite de las notificaciones no se aporta la dirección física del demandado solo se indica el correo electrónico (art. 82, numeral 10 del CGP)

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, que ha formulado el **BANCO DAVIVIENDA**, a través de apoderado y frente al señor **JOSÉ EFRAIN RAMÍREZ RUIZ** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** con T.P. 198.584, para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d2fd0bfa20536bc28a0f2f517fdd2ebf776b2652bccbbd234f80e74c5f3513**

Documento generado en 26/02/2024 04:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>